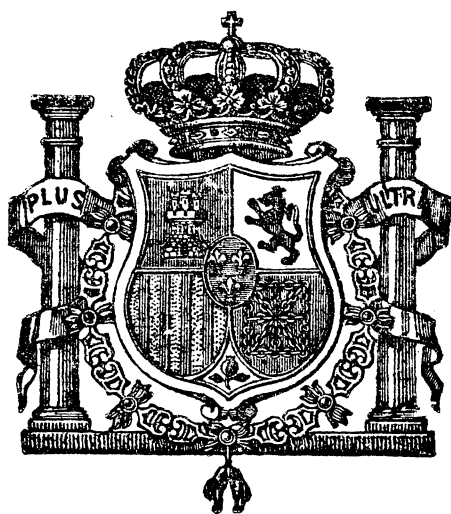


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	25
BALZARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á Madrid D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría que interinamente le fué conferido por Real orden de 27 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1882.

SAGASTA.

A D. José María Pereyra y Lavin, Oficial primero de esta Subsecretaría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Jimenez Garcia pidiendo indulto de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes

de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y la parte agraviada no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lorenzo Jimenez Garcia de la cuarta parte de la pena de 12 años y un dia de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal y 500 pesetas de multa impuesta á D. Vicente Rasero Casado en causa por el delito de falsedad de documento oficial se commute por la de tres años de presidio correccional, multa de 250 pesetas y accesorias:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y la poca entidad del daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de ocho años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal y 500 pesetas de multa, impuesta á D. Vicente Rasero Casado, por la de tres años de presidio correccional, multa de 250 pesetas y accesorias.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado por el Ministerio de Marina Comandante de la estacion naval del Golfo de Guirica el Teniente de navío de primera clase D. Antonio Cano y Prieto, y siendo este destino anejo al de Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias,

Vengo en nombrarle para que desempeñe dicho cargo en la citada colonia.

Dado en Comillas á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 15 de Abril último la Real orden siguiente, que

con la misma fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 4.189, de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, segun la filiacion del soldado Isidro Artigas Munia, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir; con cuyo motivo, y como quiera que por el art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos tienen que servir los ocho años señalados en el art. 2.º de la misma ley, más cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos citados, consulta V. E. si los 12 años han de servírseles precisamente en activo y en Ultramar.

Visto lo informado acerca del asunto por la Comision provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que si bien por el art. 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicios en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el art. 20 se dispensa de servir en la reserva á los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas es sólo de ocho años en el Ejército activo;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comision provincial de Barcelona, ha tenido á bien resolver que los cuatro años que como recargo se imponen á los prófugos por el referido art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro que se fijan por el art. 20 para los que sean destinados por sorteo á dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el día de su embarque.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

Luis de Rave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen los días 30 del actual y 2 de Setiembre próximo, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, correspondientes á las carpetas de conversion que á continuacion se expresan:

Día 30.

Carpetas del 3 por 100 interior, números 2.041 al 2.160. Idem de ferro-carriles, números 1.801 al 1.920.

Día 2 de Setiembre.

Carpetas del 3 por 100 interior, números 2.161 al 2.320. Idem de ferro-carriles, números 1.921 al 1.980. Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana satisfaga la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de

la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuación se expresan:

Día 28.

Renta perpétua interior y exterior, semestre de 30 de Junio último, todas las facturas presentadas.
Inscripciones nominativas, semestre de 30 de Junio último, todas las facturas que estén corrientes.

Día 29.

Inscripciones nominativas y facturas de renta perpétua interior y exterior é inscripciones nominativas de semestres anteriores, las facturas presentadas.

Día 31.

Ferro-carriles, semestre de 30 de Junio último, las facturas presentadas.

Día 1.º de Setiembre.

Ferro-carriles y facturas de semestres anteriores, las presentadas.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, las facturas presentadas.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas hasta la fecha.

Facturas de los nueve últimos décimos de títulos del empréstito para su pago en metálico ó en Deuda del 4 por 100 señaladas con los números 12.362 al 12.600.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.º

Relacion duplicada adicional á la de la segunda quincena de Marzo del año actual de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881 (4).

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 3.054 de la Deuda del personal.—D. José Carbonell, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos de Zaragoza, Teruel: crédito 13.845 rs. 33 cént.; reclamantes María Gonzalez y Teresa Carbonell. Por acuerdo de la Direccion general fecha 31 de Marzo del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de no haberse acreditado el derecho al mismo dentro del término prescrito por el art. 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Idem núm. 3.470 de id. id.—D. Juan Jimenez, soldado retirado en Fuente del Espino, Cuenca: crédito 1.211 rs. 30 cént.; reclamante, no consta. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 3.741 de id. id.—D. Juan Francisco Organero, Presbítero exclaustro de Dominicos de Toledo: crédito 18.853 reales 88 cént.; reclamante D. Isidoro Blanco y Orense. Caducado en igual fecha en virtud de no haberse acreditado el derecho al crédito dentro del término prescrito por el art. 18 de la ley de contabilidad de Febrero de 1850.

Idem núm. 3.747 de id. id.—D. Rafael María Palacios, Presbítero exclaustro de Franciscos descalzos del Corral de Al-

(4) Véase la GACETA de ayer.

maguer, Toledo: crédito 22.568 rs.; reclamante D. Francisco Lopez Bravo. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 16.382 de id. id.—Juan Fernandez, hijo de José, marinero de los buques de la Armada, Ceruña: crédito 582 reales 39 cént.; reclamante el mismo acreedor. Caducado en 24 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 34.844 de id. id.—D. Vicente Cardá, Ecónomo de Torreblanca, Tortosa: crédito 5.133 rs. 33 cént.; reclamante Don Joaquín Marques y Liarch. Caducado en 31 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem 34.904 de id. id.—D. Gregorio Guadiana, Párroco de Azares, Astorga: crédito 7.833 rs.; reclamante D. Enrique María Sanchez. Caducado en 22 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 89.188 de id. id.—D. Pedro García Rioja, Ecónomo de Fuentelmonje, Sigüenza: crédito 3.540 rs.; reclamante D. Antonio Diaz Quintana. Caducado en 31 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 91.765 de id. id.—D. Francisco Manté, Beneficiado de la catedral de Gerona: crédito 3.299 rs. 62 cént.; reclamante D. José María Ferrer. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 97.894 de id. id.—D. Juan Diaz Maceda, Cura párroco de San Mamed de las Oiras y su anejo San Martín de Figueiras, Mondoñedo: crédito 3.406 rs. 55 cént.; reclamante el Reverendo Obispo de Mondoñedo. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Guerra civil.

Expediente núm. 2.734.—D. Francisco Murillo y otros, vecinos de Erro, Viscarret, Lizuain y Espinal, de la provincia de Navarra: crédito 133.204 rs. por indemnizaciones de daños causados por los carlistas durante la primera guerra civil. Caducado en 28 del corriente año por hallarse comprendido en los artículos 3.º y 7.º de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876.

Idem núm. 2.735.—Ayuntamientos de Viscarret, Lizuain y Erro, de la provincia de Navarra: crédito 36.040 rs. por igual concepto que el anterior. Caducado en la misma fecha en virtud de lo dispuesto en las leyes citadas.

Idem núm. 3.048.—D. Juan Clímaco Ruiz, vecino de Mirabel, provincia de Cáceres: crédito 17.460 rs., de igual procedencia que los anteriores. Caducado en la misma fecha en virtud de lo dispuesto en las referidas leyes.

Idem núm. 3.254.—D. Valero Cerrillo por 4.800 rs.; D. Rafael Cambronero por 5.980 rs.; D. Juan Pedro Monedero por 1.000 reales; Laureano Perez por 1.000 rs., y Rafaela Talavera por 1.310 rs.; todos vecinos de Barbachin del Hoyo, provincia de Cáceres, por igual concepto que los anteriores. Caducado en la misma fecha en virtud de lo dispuesto en las indicadas leyes.

NEGOCIADO 7.º

Número 2.890-66 del expediente.—Acreedor primitivo capellanía que con título de primera fundó Juan Estéban Ramos en la villa del Castillo de las Guardas. Reclamante D. Idefonso Alejandro Alvarez. Lámina del 5 por 100, núm. 3.059, de 115.400 rs. 13 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 19 de Marzo de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y orden del Gobierno de 28 de Enero de 1889.

Núm. 354-64 del id.—Acreedor primitivo Beneficios de Nuestra Señora de la Esperanza, del Pilar y del de Evaristo Zapater en la parroquia de la villa de Velilla del Cinca. Reclamante D. José de la Cruz y Garrido. Láminas del 5 por 100,

números 26.078 al 26.080, de rs. vn. 21.362'14, 948'24 y 1.464'24. Caducados capitales é intereses por acuerdo de 29 de Marzo de 1882, con arreglo á la órden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 317-64 del id.—Acreedor primitivo capellanía-memoria fundada en la villa de Echalar por Norberto Arbana. Reclamante D. José Domingo de Fagoaga. Lámina del 5 por 100, número 18.377, de 11.895 rs. 10 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la ley citada.

Núm. 280-64 del id.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquia de Santiago y San Juan de esta Corte. Reclamante D. Juan Calvo. Certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, número 3.386, de 4.613 rs. 30 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de igual fecha, y con arreglo á la órden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y art. 7.º de la ley citada.

Núm. 323-64 del id.—Acreedor primitivo memorias varias fundadas en Villar del Olmo. Reclamante D. Pedro Rosales. Certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 18 al 20, de reales vellón 2.820, 2.760 y 23.463'48 y lámina del 5 por 100, núm. 18.844, de 2.160 rs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de igual fecha y con arreglo á las disposiciones citadas.

Núm. 316-64 del id.—Acreedor primitivo caudal del Apóstol Santiago y tercera memoria fundada en la ermita de Nuestra Señora del Espino, de la villa de la Membrilla, por Juan Diaz de Benito Sanchez. Reclamante D. José Gomez Serralde. Láminas del 5 por 100, números 16.588 y 16.777, de 26.706 reales 15 mrs. y 486 respectivamente. Caducados capitales é intereses por acuerdo de igual fecha, con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 1.747-58 del id.—Acreedor primitivo capellanía que con título de tercera fundó en la ermita de San Juan de Letran de la ciudad de Granada el Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de los Rios y Guzman; idem colativa titulada de San Bartolomé, fundada en la parroquia de San Idefonso de la ciudad de Alhama; y la que con título de primera fundó en la ermita de San Juan Bautista, feligresía de San Idefonso, de la ciudad de Granada, el citado Rios y Guzman. Reclamante D. José Nicasio Calvente. Láminas del 5 por 100, números 9.242, 21.808 y 13.007, de 7.326, 60.660 y 161.752 rs. 32 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de 31 de Marzo de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

En expediente núm. 17.169 de 1872 del suprimido Departamento de Emision y 6.380 del Negociado, se ha solicitado la declaracion de extravío de las carpetas resguardos, números 2.567 y 2.568, con las que fué presentada por D. Francisco Sanchez Molere, como apoderado del Párroco de la villa de Métrida, en 12 de Agosto de 1872, para su conversion y abono de intereses, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.201, de capital 35.908 rs. 27 mrs., expedida á favor de la fábrica de la ermita de Nuestra Señora de la Natividad, sita extramuros de dicha villa.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas resguardos las presente en esta Direccion dentro del término de 30 dias, contados desde el día de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Subdirector primero, Leandro, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 29 de Julio de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PEOS FUERTES.	PEOS FUERTES.	PEOS FUERTES.	PEOS FUERTES.
Caja.....			6.405.809'64	8.714.090'10
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.125.376'75	809.281'50	
	Idem de tres á seis id.....	683.962'44	138.846'72	
	Idem á más tiempo.....	4.869.140'90		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.178.480'09	648.128'22	39.008
Otros créditos.....	Comisionados.....	324.454'43		
	Sucursales.....		389.672'37	
	Créditos vencidos.....	766.635'18	2.725.644'65	
	Billetes hipotecarios de 1882.....	4.200.000		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			5.291.089'61	3.115.318'02
Propiedades.....			128.861'08	44.881.344'25
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	27.667'81	5.081	
	Generales.....	22.828'13	892'16	
			50.495'94	5.943'16
			19.054.736'36	87.403.828'75
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			170.817'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.205.267'18	5.201.816'27	
	Depósitos sin interés.....	261.766'26	607.359'58	
	Dividendos atrasados.....	30.065	28.304'45	
	Idem corriente.....	97.120		
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emision propia.....		4.038.745	
	Emision de guerra.....		44.881.344'25	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	19.580'19		
	Corresponsales.....	5.149'29	38.606	
	Cuentas varias.....	140.133'61	365.542'50	
	Sucursales.....	715.718'49		
Sanearamiento de créditos vencidos.....			880.581'58	904.148'50
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.738.254'95
Ganancias y pérdidas.....			1.382.279'20	
			17.797'79	3.258'75
			19.054.736'36	87.403.828'75

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1882, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	83.843'32	2.838'85	78.362'96	8.913'93	"	6.075'08	5.480'33	"
Idem de Mayaguez.....	44.348'72	3.562'12	30.206'49	3.193'30	"	"	14.142'23	366'92
Idem de Ponce.....	54.097'79	6.504'54	62.184'03	4.446'93	3.086'24	"	"	2.057'61
Idem de Arroyo.....	4.079'28	1.507'18	3.912'67	789'71	"	"	166'61	717'47
Idem de Humacao.....	1.026'36	3.688'32	1.004'72	6.747'22	"	3.058'90	21'64	"
Idem de Aguadilla.....	10.411'23	981'23	2.595'46	688'05	"	"	7.815'77	263'48
Idem de Areibo.....	2.657'92	3.112'09	5.859'20	4.698'12	3.201'28	1.586'03	"	203'85
Idem de Vieques.....	579'46	1.770'09	783'44	1.566'54	203'98	"	"	"
TOTALES.....	201.044'05	23.934'42	184.908'97	31.043'80	11.491'50	10.720'01	27.626'88	3.608'63

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.
Recaudacion de Julio de 1881.....	201.044'05	23.934'42
Idem de id. de 1882.....	184.908'97	31.043'80
Diferencia de menos en 1882.....	16.135'08	"
Idem de más en 1882.....	"	7.111'38

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan Surra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos publicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100.		Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	Bonos del Tesoro.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de Obras públicas.	DEUDA AL 4 POR 100.		TOTAL Pesetas.
	Interior.	Exterior.						Amortizable interior.	Perpétua exterior.	
1	4.402.000	375.000	"	4.500	74.500	48.000	"	398.500	25.000	5.327.500
3	2.732.000	550.000	"	"	194.000	101.000	"	633.500	"	4.230.500
4	4.352.500	775.000	"	"	226.500	109.500	"	1.504.000	"	6.967.500
5	3.008.500	1.142.000	"	"	608.500	139.500	"	384.500	50.000	5.333.000
6	3.091.500	756.000	"	"	228.000	98.500	"	606.500	"	4.780.500
7	3.384.500	473.000	"	"	718.000	8.000	"	500.000	73.000	5.156.500
8	2.034.500	238.000	"	"	369.000	91.500	"	532.500	"	3.315.500
10	1.171.500	125.000	"	"	501.000	76.500	"	989.000	2.500	2.865.500
11	769.000	750.000	"	"	145.500	58.000	"	912.500	"	2.635.000
12	2.383.000	85.000	1.000	"	365.000	22.000	"	623.000	25.000	3.504.000
13	1.233.500	250.000	"	"	388.000	161.500	"	492.000	"	2.525.000
14	1.111.500	250.000	9.500	"	1467.000	206.500	"	491.000	56.000	2.291.500
15	1.655.000	504.000	"	"	160.500	4.500	"	278.500	75.500	2.678.000
17	3.524.000	503.000	5.000	"	299.000	133.000	"	621.500	7.000	5.094.500
18	2.236.500	"	"	"	161.000	174.000	"	1.226.500	242.500	4.013.500
19	1.355.000	6.000	"	"	350.000	50.000	"	926.000	178.500	3.065.500
20	2.617.500	2.000	"	"	23.500	12.000	"	1.063.000	"	3.718.000
21	1.787.000	6.000	500	"	337.500	124.500	"	646.500	163.500	3.065.500
22	1.798.500	250.000	"	"	93.000	193.000	"	815.500	12.500	3.162.500
26	4.362.500	1.031.000	"	"	371.000	313.500	"	645.500	121.000	6.849.500
27	3.127.500	500.000	"	"	27.500	115.000	"	842.500	30.000	4.642.500
28	2.799.500	"	"	"	"	43.000	"	521.000	132.000	3.495.500
29	1.755.500	830.000	"	"	23.000	52.000	30.000	377.000	47.500	3.115.000
31	3.844.000	474.000	"	"	60.000	58.000	"	730.500	282.500	5.449.000
	60.756.500	9.375.000	16.000	4.500	5.881.000	2.373.000	30.000	16.821.000	1.524.000	97.231.000

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid declarando exceptuadas de las disposiciones contenidas en los Reales decretos y órdenes de 15 de Junio último las consignaciones para el pago del Regente y demás obligaciones del personal y material pertenecientes á la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, y de otras varias consultas que en tal sentido se han hecho, esta Dirección general se ha servido resolver que se haga entender á ese Ayuntamiento, y á cualquiera otro que se halle en su caso, que el espíritu de todas las nuevas disposiciones sobre pagos es que no se exceptúe de ingresar en las Cajas especiales, y hoy en las provinciales, absolutamente ninguna de las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza cuyo sostenimiento corra legalmente á cargo de los Ayuntamientos; publicándose esta orden en la GACETA como medida general.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente y travesía de Luarca, carretera de Villalva á Oviedo, por su presupuesto de contrata de 161.208'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente y travesía de Luarca, carretera de Villalva á Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose padecido un error material en el anuncio para la subasta del trozo primero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, inserto en la GACETA del 24 de Julio último, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta, que habia de tener lugar el día 28 del actual, se verifique el 9 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, bajo las mismas bases que se expresan en el referido anuncio, á excepcion de la consignación como garantía para tomar parte en la subasta, que en lugar de 3.200 pesetas ha de ser de 13.200 pesetas, quedando modificado el anuncio en este sentido y subsistente en todo lo demás.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Borregon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección Directiva.—Negociado 1.º

Doña Josefa Reina, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, ó bien sus herederos, en caso de fallecimiento, se servirán presentarse en esta Dirección para enterarse de un asunto que les interesa, relacionado con la reclamación que hizo dicha señora contra D. Gervasio Garzarán.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—P. O., el Secretario interino, Vicente Uriarte. —7

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que se expresan y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE AGOSTO DE 1882.

Día 30.

Letras L, M, N, O, P, Q, R.

Día 31.

Letras S, T, U, V, Z, A.

Día 1.º de Setiembre.

Letras B, C, D, E, F.

Día 2 de id.

Letras G, H, I, J, L.

Día 4 de id.

Incidencias.
Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la construcción del edificio para depósito de máquinas agrícolas en la Granja provincial, con el tipo en baja de 13.625 pesetas 30 céntimos, se señala el día 6 de Setiembre próximo, á las once de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la corporación todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en cualquier establecimiento oficial el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza. Proposición para la subasta de construcción del edificio para depósito de máquinas agrícolas en la Granja provincial.»

Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará, únicamente entre sus autores, licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamación. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Vicente Marquina.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, con cédula personal corriente, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 22 de Agosto último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio para depósito de máquinas agrícolas en la Granja provincial, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcalá de Henares	Lino Mauro	Salvador, 22, principal.
Cádiz	Melchor Beltran, Agente	Sin señas.
Málaga	Julio Piño	Idem.
Zaldivar	Pedro Jaquete	Cruz, 7.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Iturriaga.

Administración del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 501	Benavides (Dolores).—Jaen.
502	Boada (Luciano).—Zumaya.
503	Camina (Teresa).—Badajoz.
504	Clos (Marcelino).—Alcalá de Henares.
505	Fernandez (Juan).—San Julian de Zamboaga.
506	Diez (Manuel).—Ciudad-Real.
507	Fernandez (Facundo).—Guadalajara.
508	Fernandez (José).—Mérida.
509	Gonzalez (Rosa).—Alicante.
510	Heredia (Agapita).—Galilea.
511	Ibañez (Felisa).—Cuenca.
512	Lopez (Antonio).—Lugo.
513	Lopez (Lúcas).—Venta del Espíritu Santo.
514	Moreno (Eustaquio).—Segovia.
515	Solera (Calixto).—Avila.

Núm. 516 Torre (Alejandro la).—San Ildefonso.

517 Valtierra (Herederos de).—Aranjuez.

518 Valls (Pedro).—Barcelona.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soier.

Junta de obras del puerto de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de proposición válida el remate para la adjudicación de las obras de la primera sección del proyecto de encauzamiento y mejoras en la costa Norte de la bahía de Santander, anunciado para el día 21 del actual, la Junta de este puerto, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 17 de su reglamento orgánico, ha acordado que el día 9 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la segunda subasta pública de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.564.833'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el mismo, como Presidente de la Junta; hallándose de manifiesto en las oficinas de ésta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de 15.648 pesetas en efectivo metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego de proposición el correspondiente resguardo que acredite haber realizado el mencionado depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Santander 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander con fecha 22 de Agosto último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la primera sección de las obras de encauzamiento y mejoras en la costa Norte de la bahía, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encauzamiento y mejora en la primera sección de la costa Norte de la bahía de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar en Santander, á su costa, la escritura correspondiente ante el Notario público que presenció el remate dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se le notifique su aprobación; debiendo entregar á la Junta copia legalmente autorizada de dicha escritura.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia de Santander, á disposición de la Junta del puerto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes sobre el particular, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad fija de 78.241 pesetas 66 céntimos.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepción y liquidación definitiva, y justifique éste por certificaciones del Sr. Alcalde y del Sr. Delegado de Hacienda respectivamente que no existen reclamaciones pendientes por pago de jornales é indemnización de daños y perjuicios, que son de su cuenta, y que ha satisfecho la contribución industrial como tal contratista.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de los 60 días siguientes al de la fecha de la aprobación del remate, continuándose sin interrupción para terminarlas en cuatro años, contados desde el día en que se principien oficialmente los trabajos, siguiendo en ellos el orden que determine el Ingeniero-Director, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de aprobación del proyecto de 26 de Mayo último.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista, así como los de la inserción de los anuncios oficiales de esta subasta.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras que ejecute é incluya en sus certificaciones el Ingeniero Director, y su abono se hará sin descuento alguno por la Caja de la Junta de obras del puerto.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ultimar las obras en el plazo fijado; pero esto no le dará derecho á reclamar de la Junta el total importe de la certificación mensual, y si sólo el que á prorrata le corresponda, dividiendo el presupuesto de la obra por el número de meses de dicho plazo. En su virtud, el art. 39 de las condiciones generales de Obras públicas no tendrá aplicación estricta partiendo de las fechas de las certificaciones expedidas, sino de aquellas en que la Junta deba realizar los pagos conforme á esta condición.

Santander 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiéndose podido constituir la Junta municipal el día 24 último por no haber asistido el necesario número de seño-

res asociados, se convoca nuevamente á la misma, con arreglo al art. 149 de la ley municipal vigente, para el próximo martes 29, á las diez y media de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 68 de la repetida ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cella.

Se admiten solicitudes en la Alcaldía hasta el 24 de Setiembre próximo, que se proveerá, para una plaza de Médico-cirujano, dotada con 750 pesetas anuales, á contar desde 1.º de Octubre.

Para el pago de iguales de los vecinos responderá una comisión.

Cella 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Domingo.

La titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con 400 pesetas anuales por este servicio facultativo, ha de proveerse el 24 de Setiembre próximo, hasta cuyo día se recibirán solicitudes en la Alcaldía.

Cella 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Domingo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que vistos ante los señores de la misma Audiencia en Sala primera los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte por D. Silvestre Robles y Gonzalez, D. Rafael Almazan y Martinez y Don Ramon Godínez Carrasco con D. Manuel Delgado Martinez y D. Ginés Caballero y Pablo, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas al último en juicio ejecutivo promovido por el D. Manuel Delgado, recayó sentencia con fecha 28 de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á los apelados, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Manuel Delgado y Martinez de la demanda de tercería interpuesta, y se manda seguir el procedimiento de apremio contra las fincas hipotecadas, á no ser que los demandantes paguen la hipoteca é intereses desde que se les requirió, á razon de 8 por 100, sin perjuicio de que estos repitan en la forma que proceda contra quien haya lugar; y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de D. Ginés Caballero y Pablo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial, expido la presente que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1882.—José Cózzer. X—251

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Aguilar Espinosa, de Bartolomé y Josefa, de 40 años de edad, natural de Estepona, vecino de La Línea, y á José Díaz Matias, de Francisco y Catalina, de 28 años, natural de Mijar (Málaga) y vecino de La Línea, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en esta Fiscalía á objeto de notificarme el resultado de la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 19 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á Martín Leon Gonzalez, de Antonio y Beatriz, de 34 años de edad, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, para que en dicho plazo comparezca en esta Fiscalía á objeto de que elija un defensor en causa que entre otros se le sigue por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 19 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del

presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á Eduardo Alvarez Paven, de José é Isabel, de 28 años de edad, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla), vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarme lo que preceptúa el art. 96 de la instrucción vigente de causas; apercibiéndole que de no verificar su presentación en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 20 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 1881 destinado á Ultramar por sorteo Alfonso Cremonesi Gutierrez, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y nombrar defensores; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticias del interesado, se publica este edicto el día 24 de Agosto de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

TARRAGONA.

D. Jaime Rivera Carbonell, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Vicente Sola Planas, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de puesto estando de centinela con armas y municiones en la mañana del día 4 del corriente;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Tarragona 11 de Agosto de 1882.—Jaime Rivera.

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, con ropa de paño negro y faja encarnada, y otro con ropa oscura, faja de cordoncillo, sombrero hongo viejo y la nariz fina, que en la mañana del 20 de Julio último robaron el lagar de Salcedo, término de Cartama, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el indicado delito; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición.

Dada en Alora á 21 de Agosto de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandato de S. S., Benito Camino.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Pallas, vecino de Almenar, de ignorado paradero, cuyas demás señas personales se desconocen, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Esteban Pujalto, de la propia vecindad; que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de conseguirla, con las seguridades convenientes conducirle á la cárcel de este partido, donde quedará á mi disposición.

Dado en Balaguer á 22 de Agosto de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

BANDE.

D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de Bande.

Por la presente y término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á los parientes más inmediatos de José Riande, residente en esta villa, natural y vecino del inmediato Reino de Portugal, cuyo pueblo se ignora, para que se presenten en este Juzgado á manifestar si

quieren tomar parte en la causa que instruyo sobre la muerte del Riande, ocurrida en la noche de ayer con ocasion del incendio de la casa de Francisco Perez y á suministrar cuantos datos conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos; pasado aquel término se dará al procedimiento el curso ordinario.

Bande 21 de Agosto de 1882.—Manuel F. Rivera.—El actuario, Pablo Martinez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito y llamo á Juan Calopa y Oller y á Joaquina Santos Virani, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 12 días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Golobart y Puigoriol, de 25 años de edad, natural de Navarres, tejedor, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle de San Beltran, número 2, piso segundo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades de la Nación, en mi nombre, y en el de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, procedan á la busca y captura del citado Golobart, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y por mi compañero Sr. Bosch, Jaime Rius.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casanova y Barruey, de 41 años, cochero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, á fin de notificarme la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Josefa Baró.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y captura del citado Casanova, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Martí, de 23 años, calderero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura del citado Miguel Navarro, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Magraus y Matas, de 22 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Adolfo Magraus Matas, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., por mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Magnon y Cruzat, mozo de café, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarme la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre uso de nombre supuesto.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Patricio Magnon, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal Letrado y Regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Salvador Pons y Bonavilla, de 14 años de edad, soltero, panadero, natural de Andover y vecino de esta capital, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho rematado Salvador Pons y Bonavilla, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal, Letrado y regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Catalina Riera y Servia, de 27 años, casada, natural de la Tallada, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del término de 10 días en las cárceles nacionales de esta ciudad, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la repetida Catalina Riera y Servia, y habida que sea la conduzcan á estas cárceles con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Martí y Torrell, de 47 años, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del citado Joaquín Martí, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal, Letrado y regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Cantariño y Fernandez, de 25 años, soltero, marinero, natural de Muros y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para cumplir la pena impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho rematado Francisco Cantariño y Fernandez, y habido que sea lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

BENAVENTE.

D. Lino María Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Mayos y Nemesio Torio, vecinos de Castrogonzalo en este partido, para que en el término de 20 días, que se les señalan, comparezcan en este Juzgado á objeto de recibirles ciertas declaraciones en concepto de testigos, acordadas en causa criminal que se sigue contra D. Benito Quijade Muñiz, vecino y Alcalde que fué de dicho Castrogonzalo, por exacción de multas en metálico; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente á 24 de Agosto de 1882.—Lino María Parra.—Por mandado de S. S., Dionisio Gutierrez.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita y llama á Ramon Padrisa y Riera,

jornalero, casado, de edad 45 años, natural de Moya, y guardabosque que fué en el pueblo de Oristá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en estas cárceles para sufrir la condena que se le ha impuesto en méritos de causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Berga á 19 de Agosto de 1882.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

En virtud del presente se cita y llama por término de 10 días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Abad Fernandez, alias Abalito, de oficio torero, vecino de esta ciudad, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito plaza de Alfonso XII, Casa de Justicia, en su planta alta, á efecto de practicar cierta diligencia de reconocimiento en causa que se sigue por lesiones á dicho Antonio Abad; apercibido de que si pasado dicho término no lo ha verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 19 de Agosto de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcaia.

LILLO.

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que á forma de mayorazgo fundó en la villa de Villacañas D. Gregorio Lopez de Mendoza en su testamento otorgado en dicha villa, de la que fué natural el fundador, en el día 13 de Setiembre de 1750, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no será oído en los autos pendientes acerca del mejor derecho á los bienes de expresado vínculo el que no comparezca dentro del término señalado; dicho juicio se incoó por el Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, como apoderado sustituto de Doña Victoria Mallen y Pinilla, vecina de Madrid, en concepto de mandataria de Luisa Bernal y Garcia de la Torre, vecina de dicho Villacañas, como viuda de Eugenio Garro y Bernal, madre de los dos hijos de ambos Jesús y Antonio Garro y Bernal, menores de edad, habiendo sido el Eugenio, segun se refiere en los autos, el último poseedor de derecho de mencionados bienes, y en su mitad reservables, y heredero de la otra mitad, que se hizo libre en su madre Doña Ginesa Salcedo; haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna durante el segundo llamamiento alegando derecho sobre los expresados bienes.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1882.—Juan Moreno y Castro.—Por su mandado, Faustino Seguido. X—233

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Tomás, por parte de D. Lorenzo Vicens y Bordoy, vecino de esta ciudad, en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, se ha presentado escrito preparación de demanda contra D. Bartolomé, D. Ignacio, Doña Margarita, D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, vecinos los tres primos de esta capital y los demás de ignorado paradero, y á consecuencia del cual queda mandado que el día 30 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, se presenten á este Juzgado y referida Escribanía los expresados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, con el fin de prestar una declaración.

Y siendo como queda dicho de ignorado paradero los mencionados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, se les cita por medio del presente para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía el día y hora anteriormente señalado con el objeto de prestar la declaración mencionada.

Palma 12 de Agosto de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás. X—250

PEÑAFIEL.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la causa criminal que en este Juzgado se instruye, entre otros, contra Pedro Olmos Molinero, vecino de Peñafiel y residente que estuvo últimamente en Cantalejo, partido de Sepúlveda, casado, cantero de 34 años de edad, alias Boca de Guarro, sobre tentativa de robo á D. Norberto Delgado, vecino de esta villa, se cita, llama y emplaza al referido procesado Pedro Olmos para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra el mismo resultan en indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á 23 de Agosto de 1882.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Lino Martín.

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgada, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Guerra Saá, trabajador en las obras del ferro-carril en el trozo

de Covas, en este partido, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo por lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, cuyas señas personales se insertan á continuación.

Dado en la villa de Quiroga á 4 de Agosto de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Señas personales de Domingo Guerra.

Estatura larga, edad de 45 años, cara larga, nariz afilada, barba negra poblada, pelo negro, ojos negros, color pálido; vestia chaqueta, pantalón y chaleco de paño oscuro, calza borceguíes y cubria sombrero negro bajo.

SALAMANCA.

D. Teodoro Cenizo, Juez municipal y en funciones de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, guardias civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de las referidas caballerías de la propiedad de Agustín Armenteros, vecino de Espino de la Orbada, el cual tuvo lugar en la noche del 17 de los corrientes.

Salamanca 22 de Agosto de 1882.—Teodoro Cenizo.—Juan Lorenzo M. Blanco.

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, é interino de primera instancia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Bartolomé Larrañaga y Velasco, natural de Oyarzun, que falleció en Banau, isla de Cuba, el 11 de Noviembre de 1874, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se creyesen asistidos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en justicia; previniéndose que hasta la fecha sólo se han presentado en reclamación de la herencia D. José María Anastasio, Doña María Josefa Dionisia, D. José Francisco y D. Felipe Larrañaga, vecinos de Oyarzun y hermanos del finado, los cuales promovieron el abintestato.

Dado en San Sebastian á 19 de Agosto de 1882.—José Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña. X—249

SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Sarrate y Lacuna, alias Hermos, Besugo y Casco, vecino de esta villa, soltero, labrador de 23 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Mariano Danto y Manuel Foj, sus convecinos, pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey les exhorto y requiero, y en el mio les pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho Salvador Sarrate, el cual es de estatura de un metro 620 milímetros, cara regular, color bueno, barba lampiña, pelo castaño y poco, teniendo peladuras en la cabeza á consecuencia de haber padecido tiña; y viste pantalón y chaleco de paten, blusa azul, faja negra, pañuelo en la cabeza y alpargatas á lo miñón.

Dado en Sariñena á 18 de Agosto de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Fernando Delatre.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. José Gordillo Becerra, Juez municipal suplente, que accidentalmente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital por ausencia del propietario y del Juez municipal de dicho distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José García Moreno, vecino de Puente-Genil, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle de la Soledad, número 12, con el fin de recibirle cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo contra los autores del hurto de caballerías á Diego Negren Cabello; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 19 de Agosto de 1882.—José Gordillo Becerra.—El actuario, Manuel de Moya.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Mora Sanchez, alias Morilla, de 46 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, que vivió calle Palomas, núm. 31, casado, medidor de trigo, estatura regular, color claro, delgado, y viste un terno de tela de hilo claro, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en

este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de José Mora Sanchez, y habido que sea lo constituyan en prision en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1882.—Francisco Molina Bermejo.—El actuario, Juan Roman.

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido de Sos.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880, en que tomó posesion el propietario D. Ricardo Molinero, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 22 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

TOLOSA.

D. Basilio Azcune, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de sellos de Correos y metálico de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de esta villa, he acordado en providencia del dia de hoy 18 del que rige llamar por edictos á Gregorio del Bado.

Cédula de citacion.—En la causa que se instruye en este Juzgado por robo de sellos y metálico de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de esta villa, en providencia del 18 del que rige tengo acordado citar para este Juzgado y no veno dia y sus once horas de la mañana del en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, á Gregorio del Bado, para celebrar unos careos en dicha causa; el cual ha vivido en la ciudad de Pamplona hasta el mes de Julio último, quien se ha ausentado de dicha ciudad con su familia y se ignora su actual paradero; previéndole que si en el término señalado en la presente cédula no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado y lo que prescribe el art. 292 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Tolosa á 18 de Agosto de 1882.—V. B.—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juana Hernandez Vargas, conocida por la Gitana, hija de José y de Antonia, natural de Sasamon, partido de Castrojeriz, provincia de Burgos, casada, cestera, de 32 años de edad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en la cárcel de este partido, con el fin de que extinga la pena impuesta por la Superioridad por la causa criminal formada en este Juzgado sobre hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el dia 26 de Enero último; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, tan pronto como sea habida.

Dada en Torrelavega á 16 de Agosto de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Perez, Felipe R. Salazar.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

En la causa seguida en este Juzgado contra Julio Garcia y Garcia, hijo de Mariano y de Juana, natural de Alcoy, de 25 años de edad, dependiente de comercio, vecino que fué de Novelda, sobre estafa, se pronunció sentencia ejecutoria en 24 de Febrero de este año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á cada uno de los acusados Julio Garcia y Garcia y Francisco de Paula Cervera y Molina en la pena de multa de 150 pesetas, abono por partes iguales y solidariamente al perjudicado Ignacio Sabater de 4 pesetas 50 céntimos por via de indemnizacion; aplicándose en su caso los objetos dados en prenda, y sufriendo por insolvencia, cuya declaracion se aprueba sin perjuicio de uno y otro, el apremio personal correspondiente y una tercera parte de costas á cada cual, con las de su defensa, abonándoseles para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prision sufrida si no se les hubiera abonado en otra de las causas á que se refieren los hechos que se denunciaron contra los mismos y de que se formó la presente, siguiendo en ramo y sumario separado, poniéndose desde luego en libertad al Julio Garcia y Garcia, si no estuviera preso por otra causa, y asimismo en el caso de que antes se

hace mérito de que por no habérselle abonado la mitad del tiempo de prision en las otras, le corresponda en la presente; librándose para ello la oportuna carta-orden.

Aprobamos el auto de rebeldia de 15 de Noviembre del año último, consultado respecto al Antonio Avalos Benaches con la otra tercera parte de costas de oficio por ahora.»

Acordado su cumplimiento en 22 de Marzo de este año, y no habiendo podido ser notificado Julio Garcia y Garcia, sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, se ha mandado por providencia del dia de ayer publicar la presente requisitoria para que sirva al Garcia de notificacion en forma, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde su publicacion en la GACETA, satisfaga la multa de 150 pesetas en que ha sido condenado; bajo apercibimiento de procederse por la via de apremio.

Dada en Valencia á 10 de Agosto de 1882.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Perles.

VERA.

En auto dictado por este Juzgado de primera instancia se ha mandado llamar y citar por edictos á D. José Cadenas, Don Francisco Ruiz y D. Narciso Clemencin para que dentro del término de 40 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mar de esta poblacion, núm. 49, con objeto de recibirles las oportunas declaraciones inquisitivas en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre tentativa de detencion ilegal.

Vera 19 de Agosto de 1882.—El Escribano actuario, Francisco Jimenez Soto.

VITORIA.

D. Samuel Agrelo y Saenz Samaniego, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Zenon Saenz, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual en los primeros dias de Abril último vendió una yegua á Toribio Benito, Juez municipal de Villamediana, provincia de Logroño, en la cantidad de 29 duros, y estuvo hospedado la noche anterior á la venta en casa de dicho Toribio, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir segun está acordado en la causa que contra él, ó sea el Zenon, se sigue sobre hurto de referido ganado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Saenz, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 23 de Agosto de 1882.—Samuel Agrelo.—Por su mandado, por Mármol, Dionisio de Serrano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Rallo, Perito agrónomo, vecino que ha sido de Villamayor, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que se instruye por lesiones y muerte subsiguiente de Pascual Lavilla; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en expediente que radica en la Escribania de mi cargo para hacer efectivas las costas á que fué condenado D. Mariano Porta en causa sobre supuesto falso testimonio contra D. Benito Herrero y D. Joaquin Anzano, se cita al Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, ó en el caso de que hubiese fallecido á sus herederos ó habientes derecho, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona que les represente á recibir una libranza expedida por el Giro mutuo de esta provincia contra el de la de Madrid, por valor de 11 pesetas, importe de costas que á dicho D. Mariano Forcada y otro interesado se les asigna en la tasacion; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar la comparencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que sirva de citacion en forma, expido esta cédula, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—El Escribano, Manuel Serrano.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'40 á 1'24 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'42 á 1'16 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 35'54 pesetas el hectolitro.

Carros de vacas, 163.—Carneros, 379.—Terneros, 46.—Ovejas, 269.—Total, 857.

En peso en kilogramos..... 41.038'60.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumo y Arbitros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE ENCAJACION, Ptas. Cént., PUNTO DE ENCAJACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Logroña, Vitoria, etc., with a total of 49.979 85.

Madrid 25 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Agosto de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del tiempo. Rows for 8, 9, 10, 11, 12, 1, 2, 3 de la mañana.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 25 4

Idem mínima..... 15 4

Diferencia..... 9 0

Temperatura máxima al Sol á dos metros de la tierra..... 34 2

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 52 0

Diferencia..... 16 8

Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 35 0

Idem mínima id..... 15 5

Diferencia..... 19 5

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 664

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2 3

Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0 4

Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... »

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 26 de Agosto de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del tiempo. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTIDAD AL CONTADO, Día 25, Día 26. Rows include Renta perpetua al 3 por 100 interior, Idem id. al 3 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Almería, Alicante, Avila, etc., with their respective exchange rates.

Reinas extranjeras.

PARIS 25 DE AGOSTO.

Table with columns: CANTIDAD, TASA. Lists exchange rates for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'20 d. París, á 3 días vista, fr. 4'90 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Gerona, Oviedo, Palma y San Sebastian.

Ferme parte de este número los pliegos 44 y 45 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCIÓN DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Otra nueva le da en aquella paradoja con que defiende tenazmente que las ciencias todas, y la verdad, y la justicia, y el bien dependen de la libre voluntad de Dios; porque si Dios puede hacer que los radios de un círculo no sean iguales, ó que la verdad no sea verdad ni el bien bien, á pesar de que nuestra inteligencia lo concibe como necesario é inmutable, no veo por qué no podría hacer Dios que El mismo no fuera perfecto ó dejara de existir: en suma, queda con esta doctrina destruido el principio de contradicción, sin el cual ninguna verdad concibe la

(1) Véase la GACETA de ayer.

inteligencia. Agréguese, en fin, para no tocar sino los puntos más peligrosos de la filosofía de Descartes, su concepción del mundo puramente mecánica, pues no ve en él sino materia y movimiento, como si no hubiera también energías, intencion, armonía, finalidad; y tendremos en él al precursor de los modernos materialistas, que, como Büchner y Moleschot, sólo ven fuerza y materia. Son, pues, del todo inmerecidos é interesados los elogios que el moderno racionalismo tributa á Descartes, como los que tribuló el materialismo del siglo pasado y presente al Canciller inglés, elogios que no significan otra cosa que la afición del sectario y el odio á la sabiduría católica, contra la que se alzaron aquellos en abierta rebelion, cuando sólo debieran suplir los defectos y corregir los extravíos que el tiempo y las flaquezas humanas hubieran hecho que se deslizaran tal vez en las escuelas católicas. El cartesianismo es una filosofía esencialmente protestante, y si se mantuvo en su autor y varios de sus secuaces en un terreno difícilmente ortodoxo, como el luteranismo en el sobrenatural, la fuerza de las cosas y el espíritu que informaba al sistema le habian de llevar luego al racionalismo más decidido: perfectamente y con gran perspicacia, como suele, lo vió la Congregacion romana, que dió á los católicos la voz de alerta, poniendo en el índice casi todos los escritos de Descartes.

Como no discuto las intenciones del filósofo francés ni hallo motivo suficiente para dudar de la buena fé y sinceridad de sus declaraciones, tampoco me empeñaré en sostener la legitimidad con que Baruch Espinosa dedujo del cartesianismo su construcción panteísta, quizá la más cerrada y perfecta de todas, y ciertamente la más franca. Descartes habia definido la sustancia diciendo que es aquello que de tal manera existe que no necesita de otra cosa para existir; y aunque pudiera entenderse: que no necesita de otra cosa como sujeto de inherencia, á la manera que el accidente necesita de un sujeto en quien resida, quizá esta interpretación sea harto benévola, pues que el mismo Descartes dice que sólo una sustancia puede concebirse, es á saber: Dios, que absolutamente no necesita de nada. Espinosa y cuantos le consideran como discípulo fiel de Descartes entendieron la definición cartesiana de sustancia de lo que absolutamente no necesita de nada para existir, ni como sujeto de inherencia, ni como causa; y no dándose más que la sustancia divina en este caso, claro y lógico fué deducir que no existe más que la sustancia divina, y que la extensión y el pensamiento, que son para el cartesianismo la esencia de los cuerpos y de los espíritus, no son realmente sino los dos modos ó atributos de Dios, y estamos en el más crudo panteísmo.

Dicho esto, podríamos excusarnos de pasar adelante en la apreciación de la obra de Espinosa, que por otra parte tiene un mérito especial que á tantos seduce, esto es, el rigor lógico y la unidad; pero nos importa detenernos un poco más, porque ese mismo rigor lógico y la franqueza con que deduce con método geométrico las consecuencias todas del panteísmo sirven para hacer evidente la hipocresía de otros sistemas panteístas novísimos, que pretenden con disfraces y nuevas palabras justificarse contra aquellas consecuencias. En Espinosa hallamos ya la noción de lo finito y de lo infinito relativo, que tan importante papel representan en la doctrina de Krause y sus discípulos, llamando finito á lo que está limitado por algo de su género, é infinito relativo á lo que contiene toda la realidad de su género, aunque no absolutamente toda la realidad. Así es para Espinosa atributo infinito relativo de Dios la extensión, porque comprende toda extensión, y el pensamiento, porque comprende todo pensamiento; pero ninguno es infinito absoluto, porque ni la extensión tiene la realidad del pensamiento, ni el pensamiento la de la extensión. Cualquiera medianamente versado en la doctrina de las escuelas católicas de la Edad Media, tan maltratadas por los modernos pensadores, se reiría de tan grosera y superficial noción de lo infinito; pero ¿qué remedio? Los nuevos sistemas tan completos, tan redondeados, tan trascendentales y absolutos no dan más de sí; y un concepto falso y grosero, que este es su verdadero calificativo, basta para hacer á muchísimos, que hacen profesión de filósofos y no tienen sino desden para la antigua sabiduría, pasar por todos los errores, todos los absurdos, todas las impiedades del panteísmo. Espinosa por su parte no disimula nada de esto, y así niega la personalidad de Dios, admite que el mundo es su manifestación necesaria, afirma que en la naturaleza no hay perfección ni imperfección, bien ni mal, que es bueno lo que nos es útil y malo lo que nos impide procurarnos un bien, y en fin, por no detenernos más, establece el más absoluto fatalismo en el mundo, en la humanidad y en cada hombre particular, lo cual es consecuencia precisa de todo panteísmo, sea cualquiera su naturaleza y el disfraz con que se oculte. En política se diferencia Espinosa muy poco de Hobbes, y no sabríamos cómo amalgamar su doctrina del absolutismo del Estado en todo, incluso el orden religioso, con la libertad absoluta del individuo

para pensar, decir y enseñar cuanto le parezca, si no viéramos que esa libertad no tiene sentido, atento á que el más crudo determinismo lo dirige todo, y por lo tanto la libertad en este sistema es un nombre sin sentido real y verdadero, y su política es una mecánica pura, como que para él la actividad es la naturaleza, y la naturaleza una causalidad mecánica. Hasta en esto se ve en Espinosa la paternidad de ideas que privan hoy en el mundo y constituyen lo que en sentido filosófico y trascendental se llama liberalismo, que preconiza libertad al mismo tiempo que pretende esclavizar la conciencia católica, dando al Estado aquello que llamaban jus in sacra, so pretexto de hipócrita tutela, ó bajo el título mentiroso y por nadie creído de defensa natural.

No es necesario, señores, que os moleste con la crítica de los filósofos de segundo y tercer orden que siguieron las direcciones baconiana y cartesiana en Inglaterra y Francia. Conocido es de todos como el sensualismo de Locke dió origen por una parte al idealismo de Berkeley y al escepticismo de Hume, y por otra, mediante la leve transformación operada por Condillac, al abyecto materialismo y ateísmo de los La Mettrie, Holbach, Argens, Helvecio, Rovinet con casi todos los colaboradores de la Enciclopedia, de los Destrucc de Tracy y Cabanis, llamados todos sin duda por antifrasis filósofos, y que hoy sólo merecen elogios á sus sucesores en las doctrinas materialistas. Un llamamiento hácia el sentido común hizo la escuela escocesa, prestando un verdadero servicio á la filosofía contra el sensualismo de Locke y el escepticismo de Hume, y estudiando y clasificando de una manera más exacta y en general más completa que las escuelas anteriores las facultades y fenómenos del alma. Pero las tendencias críticas y por ende escépticas del cartesianismo habian producido tal debilidad en los espíritus, que ni aun esta sensata escuela se libró de sus perniciosos efectos. Por eso se atuvo exclusivamente á la psicología experimental, borrando de una plumada la psicología racional, la ontología, la cosmología y la teodicea, es decir, casi toda la filosofía. Sólo por ese espíritu de exagerado criticismo puedo explicarme por qué la escuela escocesa no se atrevió á salir del círculo de lo experimental, como si temiera dar un paso de atrevido dogmatismo afirmando algo exterior y objetivo; y eso que creía en la verdad de las que ella llamaba verdades de sentido común, principios de la creencia humana y leyes fundamentales de la inteligencia. Porque si eso son, por ejemplo, el principio de sustancialidad y de causalidad, no se ve fácilmente cómo no se atrevió á elevarse hasta la demostración por medio de ellos, de la sustancialidad, espiritualidad é inmortalidad del alma humana, al origen del mundo por creación y á las principales verdades á lo ménos de la teología natural. De aquí que fuera esta filosofía incompleta en lo más esencial, y por eso mismo ineficaz para satisfacer las grandes y necesarias exigencias del espíritu humano, que nunca se satisfará con la enumeración de esas verdades fundamentales, que son principio de todo raciocinio, y con la clasificación y análisis de las facultades del alma, sino que preguntará siempre, como siempre ha preguntado, por el origen, naturaleza y destino de las cosas y del hombre, en particular, por las leyes de la conciencia y su legislación. (Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Roseni lo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto bajo la dirección del Maestro Caballero.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—Paseo de Recoletos.—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.